



**Compañía de Transporte Pesado
TCAC S.A.**

Con Resolución N° 06.P.DIC.0000265 del 17 de Julio del 2006
Manta - Ecuador

So. Margaree Zambano
Una vez verificada la Infamación
adjunta, pídese continuar con
lo solicitado

Abril 30 del 2012.

Ingeniero.
Patricio García Vallejo.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS.
PORTOVIEJO.-

2012.05.03
OK
4-5-12
P

De mis consideraciones:

En el cumplimiento al art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de accionistas la transferencia que a continuación detallo a la Compañía de T.C.A.C S.A.

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
DAVID MARCOS DELGADO ROJAS	130722886-4	KLEVER ANDRES PÉREZ OSTAIZA	131231105-1	1

Cabe indicarle que tanto el cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana. Y cada acción tiene un valor \$ 20 dólares cada una.

Atentamente.

Julio Cantos Cedeño.
Gerente



NOTA DE CESION

Señor Gerente General de la compañía,
De Transporte y Comercialización de Agua y Combustible
T.C.AC

Ciudad.-

Sírvase inscribir en el libro de acciones y Accionistas de la compañía de Transporte y Comercialización de Agua y Combustible T.C.A.C S.A., la transferencia de una acción de mi propiedad que poseo en dicha compañía.

A favor del señor KLEVER ANDRES PÉREZ OSTAIZA., porque así conviene a nuestros particulares intereses.

Se dignara además extender a favor del cesionario el titulo de la acción correspondiente que lo acrediten como titular de la acción.

Suscribimos esta nota de cesión cedente y cesionario en Manta a los veinte y siete días del mes de Abril del dos mil doce.



Sr. David Marcos Delgado Rojas.

CEDENTE

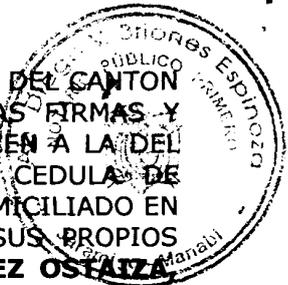


Sr. Klever Andrés Pérez Ostaiza

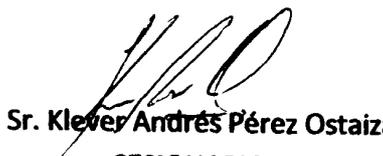
CESIONARIO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.-

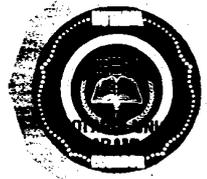
ABOGADO DIEGO BRIONES ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON JARAMIJO, **DOY FE.-** A PETICION DE PARTE INTERESADA QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECEN A LA DEL SEÑOR **DAVID MARCOS DELGADO ROJAS**, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **130722886-4**, DIVORCIADO, ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MANTA Y DE TRANSITO POR ESTE CANTON, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, POR OTRA PARTE EL SEÑOR **KLEVER ANDRES PEREZ OSTAIZA**, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **131231105-1**, SOLTERO, ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN EL CANTON MANTA Y DE TRANSITO POR ESTE CANTON POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIENES ESTAMPARON SUS FIRMAS Y RUBRICAS ANTE MI, EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE ASEVERAR QUE SON LAS UNICAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN LOS QUE INTERVIENEN. JARAMIJO, VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE. **EL NOTARIO.-**




Sr. David Marcos Delgado Rojas.
CEDENTE

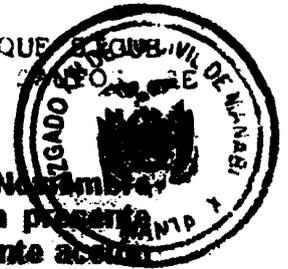

Sr. Klever Andres Pérez Ostaiza
CESIONARIO





DENTRO EL JUICIO DE DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO QUE
 DAVID MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO
 HA DICTADO LO SIGUIENTE:

27

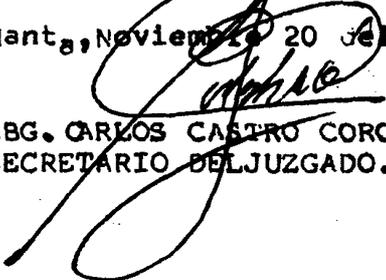


GADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, Noviembre
 20 del 2008, las 14:05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente
 causa en virtud de encontrarme encargada del Juzgado mediante acción
 de personal número 2120-CNJ-M. En lo principal, a fs. 8 y 8vta. del
 proceso comparecen al Juzgado los señores **DAVID MARCOS
 DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO SANTOS**, manifestando
 que conforme de la Partida de Matrimonio que adjuntan, justifican que se
 encuentran casados entre si desde el día 26 de Febrero del 2002,
 durante cuya vida matrimonial procrearon una hija menor de edad
 llamada **Claudia Daniela Delgado Castro**, pero que dentro de la
 sociedad conyugal no han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Que
 es la voluntad de ambos la de divorciarse por mutuo consentimiento y por
 lo tanto solicitan expresamente que en sentencia se declare disuelto el
 vínculo matrimonial que los une, al amparo de lo previsto en los artículos
 106 y 107 del Código Civil. La demanda fue admitida al trámite pertinente
 y se procedió a proveer de una Curadora Ad-litem a la menor habida en el
 matrimonio, quien tomó posesión de su cargo a fs. 20 del proceso.
 Transcurrido el plazo previsto en el Art. 108 del Código Civil, se convocó
 a los cónyuges a la Audiencia de Conciliación respectiva, con lo cual se
 cumplió el trámite previsto para esta clase de juicios. Sustanciada que ha
 sido la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar sentencia
 y para hacerlo, se considera: **PRIMERO.**-El proceso es válido y así se lo
 declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de
 solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. **SEGUNDO.**-La existencia
 del contrato matrimonial que existe entre las partes se justifica con el
 documento de fs. 7 y la de la menor con la Partida de Nacimiento de fs. 6
 del proceso. **TERCERO.**- A la Audiencia de Conciliación celebrada a fs. 23
 de los autos concurren personalmente los cónyuges señores **DAVID
 MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO SANTOS** y al
 ser preguntados si se ratificaban en la voluntad de divorciarse, a viva
 voz manifestaron que si, que esa es la voluntad de ambos y que así se lo
 declare en sentencia. En la misma diligencia se dejó solucionada la
 situación socio económica de la menor **Claudia Daniela Delgado Castro**
 y la constancia de que la cónyuge no se encuentra en estado de gravidez.
 Por todo lo expuesto, la suscrita Juez, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN
 NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara con
 lugar la demanda y por ello disuelto el vínculo matrimonial que existe
 entre los señores **DAVID MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA
 CASTRO SANTOS**. Confiérase las copias certificadas correspondientes
 de esta sentencia para que se la margine en el Libro de Inscripciones de
 Matrimonio que se lleva en el Registro Civil de la ciudad de Montecristi,
 en el Tomo 01, Pág. 62, Acta 62 del 26 de Febrero del 2002, Para el
 efecto, se notificará con un oficio al titular de dicha dependencia. Para la
 notificación al funcionario se depreca la diligencia al Señor Juez de lo
 Civil del indicado cantón, a quien se le ofrece reciprocidad en casos
 análogos. Con respecto a la situación socio económica de la menor ante
 nombrada se ordena estar a lo acordado en la Audiencia de Conciliación,
 esto es que quede en poder de su madre bajo su amparo y protección, y
 que su padre está obligado al pago de una pensión de alimentos



de setenta dólares mensuales, a partir del mes de Octubre del presente año, por mesadas adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, más las pensiones adicionales de ley y que será depositada en este Juzgado. Se dispone que el padre visite a su hija cuando creyere conveniente. Cúmplase con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. -f) ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO - JUEZ QUINTO (E) DEL XXI DE LO CIVIL DE MANABI, POR LICENCIA DE SU TITULAR.-

Mant., Noviembre 20 del 2008


ABG. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO.-

